



# Municipalidad Distrital de Independencia



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469 -2019-MDI

Huaraz - Ancash

Independencia,

25 NOV. 2019



**VISTO**, el Informe N° 2041-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG: Conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. QUEBRADA HONDA, BARRIO ACOVICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", presentado por el Sub Gerente de Obras Públicas, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala además, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, según el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con Decreto Supremo N° 344-2018 -EF, referente a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en su Inciso 205.1 establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, asimismo, en el Inciso 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"En el caso que el Inspector o Supervisor emita la conformidad sobre el Expediente Técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*;



Que, mediante Carta N° 011-2019-MDI/PAZO-SUPERV., recepcionada por Mesa de Partes mediante Expediente Administrativo N° 16964-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, el Ing. Supervisor de Obra remite la Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, entregado por el Consorcio R&E; asimismo, el estudio realizado tiene porcentaje de incidencia de 9.68%, ascendiendo a la suma de S/. 171,258.50 (Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 50/100 soles) incluido el IGV; encontrándose dentro del monto indicado por la entidad conforme al Artículo 205° - Prestaciones de Adicionales de Obras Menores o Iguales al



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469 -2019-MDI



Quince por Ciento (15%) del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 025-2019-WERC/CONSULTOR, recepcionada por Mesa de Partes con Expediente Administrativo N° 17896-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, el Projectista remite su pronunciamiento favorable respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, del mismo que se extrae la siguiente conclusión: -----



*“Según lo verificado en el expediente técnico el planteamiento del muro de sostenimiento han variado los diseños y por ende las dimensiones respectivas, ocasionando esto a ser deducido todas las partidas del Muro de Sostenimiento y generándose el adicional por deductivo vinculante, del mismo modo se ha visto que se está incluyendo nuevas partidas de mejoramiento de suelo en las progresivas 0+000 al 105, lo que en su momento no se vio la presencia de aguas subterráneas y que este proceso lo considera vicio oculto.*



En consecuencia, la realización del adicional de Obra por Deductivo Vinculante N° 01 resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista del expediente principal. **Por lo tanto esta consultoría otorga su conformidad Técnica al Expediente del Adicional y el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra en referencia cuyo monto asciende a la suma de S/. 171,258.50 (Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 50/100 soles)... que representa el 9.68% del monto contratado, con una ampliación del plazo de 30 días calendarios, se recomienda a la entidad su aprobación presupuestaria”.**



Que, mediante Informe N° 2041-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 05NOV. 2019 el Sub Gerente de Obras Publicas señala en sus conclusiones lo siguiente: -----

1. Para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Quebrada Honda, Barrio Acovichay – Distrito De Independencia – Huaraz - Ancash”, existe la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico debido a las deficiencias descritas, para cumplir con las metas del proyecto.
2. El Expediente Técnico del Adicional de Obra asciende al monto de S/. 212,914.24 y el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante asciende al monto de S/. 41,655.74, coligiéndose que el monto total de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende el monto de S/. 171,258.50, con una incidencia de 9.68% respecto al monto contractual del Contrato N° 15-2019/CS, el mismo que se encuentra CONFORME para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.
3. Para la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es necesario el plazo de 30 días calendarios, cuyo cómputo inicia desde el día siguiente de comunicada la aprobación de Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 al contratista.



Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere sobre las Causales de Ampliación de Plazo, lo siguiente: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: -----*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469 -2019-MDI

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**  
(...)."

Que, el Artículo 198°, en sus Numerales 198.1 y 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento de ampliación de plazo, al precisar: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de acuerdo al Informe N° 1540-2019-MDI/GPYP/SGP/JAHO de fecha 11 NOV.2019, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la certificación de disponibilidad presupuestal para la atención del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra de "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Quebrada Honda, Barrio Acovichay – Distrito De Independencia – Huaraz - Ancash", por el importe de S/. 171,258.50, con cargo a la Meta 73, Fuente de financiamiento 5 Recursos, Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, Especifica de Gasto 26, debiendo efectuarse el trámite respectivo y actualización del monto en el Aplicativo de INVIERTE.PE.

Que, en efecto, de la revisión del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios de la Obra de "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Quebrada Honda, Barrio Acovichay – Distrito De Independencia – Huaraz - Ancash", el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 585-2019-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 12NOV.2019, recomienda su aprobación toda vez que se ha cumplido con los requisitos exigidos por ley para su procedibilidad;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469 -2019-MDI

## **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto de “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. QUEBRADA HONDA, BARRIO ACOVICHAY – DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ - ANCASH”, por la suma de **S/. 171,258.50 (Ciento Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 50/100 soles)**, que representa el 9.68% de incidencia del monto contractual; con una **Ampliación de Plazo de 30 días calendarios**.



**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la notificación del presente acto administrativo a la Empresa Contratista, para la ampliación del Fondo de Garantía conforme a Ley; así como las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
Fidencio Sánchez Caururo  
ALCALDE

